



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210082600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Urbano Orozco Ortiz	Jorge Velez Diaz, Gloria Ariza De Velez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medidas
08001418901420190071700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ali Petro Vergara	John Diaz Narvaez	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Orden Seguir Adelante Ejecución
08001418901420210072400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Luz Angela Gonzalez Grazzianii, Liliana Patricia Parra Acuña	15/12/2021	Auto Rechaza
08001418901420190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Aponte Amaya	Alexandra Aurora Martinez Estrada	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210078900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asac Pharma Colombia S.A.S	Rosario De Las Mercedes Barrera	15/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210077800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Nathaly Johanna Osorio Sobrino	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190015600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Carlos Andres Paz Acosta	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Orden Seguir Adelante Ejecución
08001418901420210047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Yimmy Rafael Rivera Noel	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210080700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Alba Maria Estarita De Monterrosa	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210078200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Aura Cecilia Taylor Mahecha	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210081500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Robert Alberto Anturi Duran	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420200006100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Beatrz Melo De Useche	Franflin Vieira Buzon	15/12/2021	Auto Ordena - Termina Por Desistimiento Tácito
08001418901420210080900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Boris Bernardo Rivera Aguilar	Leonardo Antonio Moreno Barreto, Nixon Escobar Hernandez, Sin Otros Demandados	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420210052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Caribesol De La Costa Sas Esp Y Otro	Osiris Maria Duque Barros	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420210019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Sanandresito	Henry Daniel Bula Acuña	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cintas Y Comunicaciones Ltda- Cincom	Macroequipos Land Sas	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Geovana Del Carmen Vargas Gonzalez, Oscar Manuel Arteta Arteta	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210078300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Aquiles De Jesus Rodriguez Aguilera	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210072200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Rocio De Jesus Arguello Briceño	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210019800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Andres Felipe Diaz Merlano	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Robinson De Jesus De Alba Varela	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Barranquilla Linda	Claudia Liliana Manjarres Diaz	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420200005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial San Jose	Mireya Del Carmen Delgado Navarro	15/12/2021	Auto Ordena - Termina Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210081000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Mairena Johana Pachon Niño	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210073100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Alvaro Benjamin Rojas Molina	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210073200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Marilyn Sofia Zubiria Celin	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210084700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Marta Margarita Hernandez Barranco, Francisco Jose Arteta Ramos	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210081300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Yanely Angelica Martinez Tovar	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210035200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomundocredito	Angelica Del Socorro Polo Alvarado	15/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420190050000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Ahorro Creafam	Jazmin Oñate Alzate, William David Vergara , Milton Cocheros Cardenas	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210084500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Easy Credit Colombia	Stivenson Jose Marriaga Perez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420200005300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Julio Ardila	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200004300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Orlando Enrique De La Hoz Montero, Edgar Paul Dominguez Donado	15/12/2021	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
08001418901420210083100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Andres Hernandez Ibañez , Sin Otros Demandados	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901420210074400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Carlos Buelva Jarava	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210083700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Luis Alberto Gonzalez Barragan, Sin Otros Demandados, Erick Luis Estrada Yades	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento Ejecutivo

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Alirio Luis Torres Hernandez	15/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210081400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Alvaro Enrique Miranda Nuñez, Gustavo Ernesto Solano	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210082800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Covinoc Sa	Deivis De Jesus Maury Chavez	15/12/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210077500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Rafael Barraza Fernandez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210078400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Antonio Muñoz Riquett	Jefri Ibarra Paguana	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210084300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio El Rey	Gloria Rodriguez De De La Cruz, Ramon De La Cruz Orozco	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420190037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Emporium	Banco Davivienda S.A.	15/12/2021	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación
08001418901420210081200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Endosataria De Social Credit S.A.S.	Ricardo Alberto Marquez Martinez, Manuel Eduardo Alfaro Benitez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210083600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Endosataria De Social Credit S.A.S.	Y Otros Demandados, Wilma Cecilia Perez Jimenez	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite
08001418901420200003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ferreteria Metropolis S.A.S.	Ruz Ingenieria S.A.S	15/12/2021	Auto Ordena - Termina Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210084400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Sin Otros Demandados, Nerys Cantillo	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420210016200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Geraamel Antonio Hernandez Ibañez	Jose Carlos Ramirez Paredes	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henry De Jesus Amador Erazo	Flor Barros Teran	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Blanco Santis Y Cia S En C	Omar Camargo	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210083900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones De Leon Y Zuñiga S.A.S	Luis Antonio Diaz Cantillo	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420210077600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Issa Saieh Ltda	Mayerly María Muvdi Arboleda	15/12/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
08001418901420210084100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Angarita Corderos	Aida Rodriguez Pernet	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmisión Demanda
08001418901420210079100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Yesid Mora Hernandez	Rafael Enrique Acevedo Arrieta, Sin Otros Demandados	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lacides Pitre Rincones	Venus Judith Morales Ortega	15/12/2021	Auto Rechaza
08001418901420210081900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Sulay Ramirez Gaviria	Kelly Johana Vergara Ruiz	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martha Lucia Pretell	Roberto Ubaldo Corro Martínez, Sin Otro Demandado.	15/12/2021	Auto Decreta - Terminación Del Procesos Por Desistimiento Tácito
08001418901420210084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Masser S.A.S	Maria Antonia Estupiñan Tellez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420200005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Aury Garcia Barreto	15/12/2021	Auto Ordena - Termina Por Desistimiento Tácito
08001418901420210077400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia Compañía De Financiamiento	Rosa Aura Martinez Araujo	15/12/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
08001418901420210074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Ricardo Jose Martinez Santiago	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210082000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ricardo Arrieta Garcia	Sin Otros Demandados, Maneiro Jose Florian Suarez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Sorangel Rojas Cerpa	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210076500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosemberg Alexander Surmay Pacheco	Billy Adolfo Monsalvo Ramos	15/12/2021	Auto Rechaza
08001418901420210020600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Orlando Jose Martinez Rodriguez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210081700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Marlenys Lozano	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420190027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Leonardo Jose Melgarejo Ascencio	15/12/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210073300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Unifinanza	Y Otros Demandados., Jaime Enrique Sanabria Sanchez	15/12/2021	Auto Rechaza
08001418901420200001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Pedro Carmona Trillos	15/12/2021	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito
08001418901420210084000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito Sas	Freddy Enrique Suarez Cabrera	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Mandamiento De Pago
08001418901420210083000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yurley Sierra Peña	Jazmin Estela Guerrero Vizcaino, Luis Carlos Jimenez Suarez	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas Cautelares
08001418901420210073900	Monitorios	Adriana Villalobos Hernandez	Cesar Augusto Caraballo Rodriguez	15/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 16 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210078500	Procesos Ejecutivos	Garantia Financiera Sas	Edwin Jarol Romero Zabaleta	15/12/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210006500	Verbales De Minima Cuantia	Belinda Guarnizo Garcia	Ida Yaneth Canova Fraija, Gabriel Bernal	15/12/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420210072800	Verbales De Minima Cuantia	Fidelina Maria Rodriguez Martinez	Banco Bancolombia Sa	15/12/2021	Auto Rechaza
08001418901420210082200	Verbales De Minima Cuantia	Invercar Sa	Yeismy Alberto Cardenas Alvarez	15/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418901420210075900	Verbales De Minima Cuantia	Orlando Ruiz	Adonay Jesus Villamizar Contreras	15/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 77

En la fecha jueves, 16 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

d4607db9-657e-4ece-903c-f2bd3a3a73fb



Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble Arrendado 080014189014-2021-00065-00

Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores **BELINDA GUARNIZO GARCÍA** y **RAÚL ALBERTO GUARNIZO GARCÍA** actuando en calidad de herederos del causante **JOSE MANUEL GONZALEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial, señor **JAIME LÓPEZ ARNACHE**, presentan demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **GUILLERMO CESAR CASALINS CASALINS** e **IDA CANOVA TRAIJA**, aportando como base de la restitución el contrato de Arrendamiento de Inmueble suscrito entre las partes el 7 de marzo de 1995 respecto del inmueble ubicado en la carrera 49B 74 – 20 de la ciudad de Barranquilla. De lo anterior se tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 384 del C.G.P establece que: “Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario” ... (negritas propias). En el caso sub-judice se tiene que, si bien la parte ejecutante acompañó su demanda con el documento que pretende hacer valer como contrato basilar de la restitución pretendida, dicho documento fue aportado de forma ilegible imposibilitándose para el despacho desentrañar su contenido y alcance, al punto que no existe certeza de si esa pieza procesal corresponde con el contrato anunciado por la parte activa en el escrito genitor.

Así las cosas, procede la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en la causal de inadmisión, del artículo 90 Numeral 1 del Código General del Proceso que señala: (i) Cuando no reúna los requisitos formales”.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de conformidad con el artículo 90 Numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría, por cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1. Se aporte en formato legible el contrato de arrendamiento de Inmueble suscrito entre los señores **JOSE MANUEL GONZALEZ GARCÍA** y **GUILLERMO CESAR CASALINS CASALINS** e **IDA CANOVA TRAIJA** el 7 de marzo de 1995 respecto del inmueble ubicado en la carrera 49B 74 – 20 de la ciudad de Barranquilla. Del mismo modo, para que aporte en formato legible la totalidad de anexos del libelo.

TERCERO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420210035200

Decisión: Niega mandamiento.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos del Decreto 806 de 2020, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde resulta que no hay lugar al mandamiento, por tanto, el estudio de los documentos aportados al proceso no permite establecer la cadena ininterrumpida de endosos legales prescrita en el artículo 661 del C. de Co., situación evidente a partir de la inscripción sobre intervención de la Superintendencia en el certificado de existencia y representación legal, los autos allegados que afectan la representación de quien fuera representante legal de la acreedora originaria CASA EYMACAG, la fecha del endoso en propiedad número 000121, y los demás anexos del libelo, cuales no brindan evidencia suficiente para establecer la cadena de ininterrumpida endosos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por las consideraciones anotadas en este provisto.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420210035700

Decisión: Niega mandamiento.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos del Decreto 806 de 2020, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde resulta que no hay lugar al mandamiento, por tanto, el estudio de los documentos aportados al proceso no permite establecer la cadena ininterrumpida de endosos legales prescrita en el artículo 661 del C. de Co., situación evidente a partir de la inscripción sobre intervención de la Superintendencia en el certificado de existencia y representación legal, los autos allegados que afectan la representación de quien fuera representante legal de la acreedora originaria CASA EYMACAG, la fecha del endoso en propiedad número 000059, y los demás anexos del libelo, cuales no brindan evidencia suficiente para establecer la cadena de ininterrumpida endosos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por las consideraciones anotadas en este provisto.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 080014189014-2021-00527-00

Demandante: AIR-E S.A. E.SP.

Demandado: OSIRIS DUQUE BARROS.

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo art. 82 citado en su Numeral 6° disciplina: “La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”. A su vez, el art. 5° del decreto citado disciplina, con relación a los poderes: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán ninguna presentación personal o reconocimiento”. El Inciso 2° disciplina: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Deberá indicar las pruebas que obren en poder de la demandada para que las aporte.
- 2.- El poder otorgado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, y demás exigencias dispuestas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que debe conferirse nuevo poder conforme a la prueba de existencia y representación legal de la demandante, motivos que constituye causal de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar las pruebas que obren en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 Num.6° del C.G.P.
- 1.2.- Acreditar nuevo poder conforme a lo normado en el segundo inciso del art. 74 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 5°, y conforme a la prueba de existencia y representación legal de la demandante.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Mixto: 080014189014-2021-00724-00

Demandante: CARLOS BERDEJO.

Demandado: LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GRAZZIANI y LILIANA PATRICIA PARRA ACUÑA.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha octubre 28 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 29 de octubre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, término que precluyó el 8 de noviembre de 2021. Observa el despacho, que la demanda fue subsanada fuera del termino concedido, siendo extemporánea la subsanación, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por la señora AMANDA GUERRA SIERRA mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 37.838.927 en contra de las señoras LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GRAZZIANI y LILIANA PATRICIA PARRA ACUÑA mayores, de esta vecindad, identificadas con las C.C. Nos. 33.219.913 y 32.217.580 respectivamente, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 080014189014-2021-00728-00

Demandante: FIDELINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y RICARDO ACOSTA TORRES.

Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha octubre 28 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 29 de octubre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FIDELINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y RICARDO ACOSTA TORRES, mayores de edad, de esta vecindad, identificados con las C.C. Nos. 22.436.823 y 12.545.366, en contra de BANCOLOMBIA con NIT 890.903.938-8 representado legalmente por la señora IVETH SOFÍA COLL AGUILAR mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 22.449.429, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 080014189014-2021-00733-00

Demandante: UNIFIANZA S.A.

**Demandado: JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ, JESS SANABRIA SAS,
PIEDAD CRISTINA CALDERIN GALARCIO.**

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha octubre 28 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 29 de octubre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por UNIFIANZA S.A., con domicilio en Bogotá, NIT 830.118.812-3, representada por el señor IVAN DARÍO SALGADO ZULUAGA mayor, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.571.888, en contra de los señores JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 19.302.940, la sociedad JESS SANABRIA SAS con NIT 900.815.843-5 representada por el señor JAIME ENRIQUE SANABRIA SANCHEZ, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 19.302.940 y la señora PIEDAD CRISTINA CALDERIN GALARCIO mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 32.743.072, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 080014189014-2021-00758-00

Demandante: LACIDES PITRE RINCONES.

Demandado: VENUS JUDITH MORALES ORTEGA.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha noviembre 3 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 4 de noviembre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LACIDES PITRE RINCONES, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 7.429.401, en contra de la Señora VENUS JUDITH MORALES ORTEGA., mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 32.849.797, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 080014189014-2021-00765-00

Demandante: ROSEMBERG ALEXANDER SURMAY PACHECO.

Demandado: BILLY ADOLFO MONSALVO RAMOS.

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto previo de fecha noviembre 3 de 2021 se inadmitió el libelo en puntos específicos, dicho proveído fue notificado por estado el 4 de noviembre de 2021, concediendo un término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ROSEMBERG ALEXANDER SURMAY PACHECO, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.275.963, en contra del señor BILLY ADOLFO MONSALVO RAMOS., mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 8.763.223, en atención a las consideraciones de este provisto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 08001418901420210077400

Proceso: Ejecutivo

Demandante: RCI Colombia S.A

Demandado: Rosa Aura Martínez Araujo

Decisión: Rechaza demanda por falta de competencia objetiva

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, así como, sus respectivos anexos, observa este despacho judicial que existen 1 circunstancia que ubica el conocimiento del presente asunto en los juzgados civiles municipales, toda vez que, las pretensiones de la demanda son de menor cuantía.

El apoderado de la parte demandante en el líbello de la demanda especifica que, su finalidad corresponde a la ejecución de la obligación No. 1002808822 adquirida por la demandada ROSA AURA MARTINEZ ARAUJO por la suma de \$ 41.590.000, valor que excede el tope de 40 salarios mínimos estipulados como mínima cuantía, operación que indica como valor máximo objeto de conocimiento la suma de \$ 36.341.040 correspondiente al año 2021, suma menor a la pretendida por la entidad ejecutante de \$ 41.590.000; frente a lo cual, la parte demandante especificó como menor cuantía en el presente asunto en su escrito.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Conforme al artículo 26 ejusdem, la cuantía se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*”.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad para su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

TERCERO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el
presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 080014189014-2021-00776-00

Demandante: ISSA SAIK & CIA LTDA.

Demandado: MAYERLY MARIA MUVDI ARBOLEDA, ANDREA PAOLA ACOSTA MUVDI, LINDA MARIA MUDVI TORRES.

Decisión: Rechaza por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

La competencia de los juzgados de pequeñas causas está definida en el numeral 1° del artículo 17 CGP, que establece: Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia: “1° De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y sucesiones de mínima cuantía, así como a la celebración de matrimonio civil.

Por su lado, los jueces civiles municipales tienen competencia para conocer en primera instancia los asuntos contenciosos de menor cuantía de acuerdo con el artículo 18 ibídem.

El artículo 25 ejusdem, prescribe que son de mínima cuantía las pretensiones hasta el equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y son de menor, aquellas que superan cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin rebasar ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que la demanda esgrimida por la demandante es de menor cuantía, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de treinta y nueve millones ciento treinta mil seiscientos ochenta pesos (\$ 39.130.680) moneda legal, pretensiones que, excede de 40 smlmv (\$36.341.040) sin rebasar los 150 smlmv (\$136.278.900); por tanto, este juzgado la rechazará en cumplimiento del inciso segundo del artículo 90 ídem, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia presentada por ISSA SAIK & CIA LTDA., con NIT 890.100.891-4, representada legalmente por el señor ELÍAS MOISÉS SAIK PACHECO, mayor, de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 7.446.292, contra las señoras MAYERLY MARIA MUVDI ARBOLEDA, ANDREA PAOLA ACOSTA MUVDI, LINDA MARIA MUDVI TORRES, mayores, de esta vecindad, identificadas con las C.C. Nos. 1.045.673.770, 1.126.246.162 y 32.721.971 respectivamente.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 080014189014-2021-00778-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NATHALY JOHANNA OSORIO SOBRINO.

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 el cual adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El artículo 82 Numerales 4º y 6º disciplinan: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. La petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este las aporte”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, del C.G. del P, Decreto 806 de 2021, observa el despacho, que la apoderada de la parte actora, manifiesta actuar como representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S, con NIT. 901.165.418-1, obrando como endosatario en procuración, **conforme al endoso otorgado por AECSA (se destaca)**, empero, al examinar el título base de recaudo ejecutivo, es endosado por BANCOLOMBIA S.A. en procuración a la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., no observándose endoso alguno realizado a la sociedad AECSA S.A., por lo que deberá subsanar la demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

1. - La parte actora deberá indicar las pruebas que obran en poder de la parte demandada.
- 2.- La parte actora deberá aclarar e indicar el endoso en procuración recibido, conforme a lo normado en el art. 661 del C. Co, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar las pruebas que obran en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 Num.6º del C.G.P.
- 1.2.- Aclarar e indicar el endoso en procuración recibido, conforme a lo normado en el art. 661 del C. Co.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 16-12-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria